



FICHA TÉCNICA DE ALERTA TEMPRANA

a. Datos Generales

Número de Alerta: 002-2025

Fecha de Emisión: 14 de agosto de 2025

Referencia: Alerta Temprana No. 002-25 sobre la conflictividad socioambiental en Sapadril derivada de la actividad minera

[Accede a la alerta completa aquí](#)

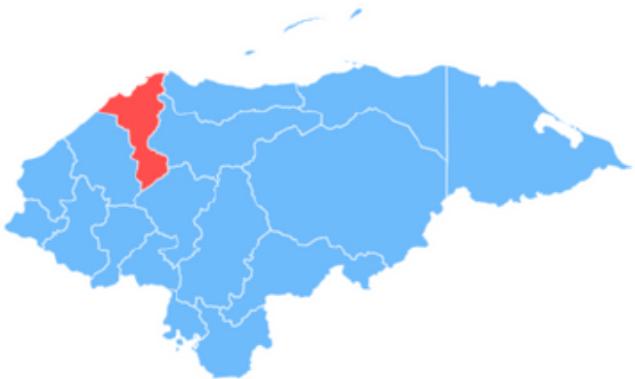
Alerta(s) Relacionada(s):

Si No _____

Población en riesgo:

- Comunidad de “**Brisas de Tramade**”
- Comunidad de “**Sapadril Arriba**”
- Comunidad de “**Sapadril Abajo**”
- Comunidad de “**La Unión 1**”
- Comunidad de “**La Unión 2**”
- Comunidad de “**Treinta de Enero**”

Lugar de advertencia:



Sapadril, Puerto Cortés, Cortés

Algunas normas jurídicas implicadas:

Obligaciones del Estado
Art. 1.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Obligaciones del Estado y responsabilidades de las Empresas
Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos

Derechos de la Naturaleza
Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Derecho a un Medio Ambiente Sano
Art. 11. Protocolo de San Salvador-CADH; y, Resolución 76/300 de la Asamblea General de la ONU

Derecho al Agua
Art. 11. interpretado-Protocolo de San Salvador-CADH; y, Art. 11 y 12 interpretado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Derecho a la Salud
Art. 10. Protocolo de San Salvador- CADH; y, Art. 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Derecho a la Seguridad Personal
Art.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Derecho a la vivienda
Art. 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Palabras Claves: Conflictividad socioambiental, proyectos extractivos, minería, conductas antropocéntricas, protestas, cambio climático, impacto ambiental, contaminación acuática y del aire, afectaciones a la salud, Naturaleza como sujeto de derechos, empresas y derechos humanos, reparación integral de ecosistemas.

b. Antecedentes y relación de hechos

- La empresa **Agregados del Caribe S.A. de C.V. (AGRECASA)** es una concesionaria subsidiaria de *American Aggregates, LLC* con sede en Estados Unidos de América, que se dedica a la extracción, trituración y comercialización de agregados no metálicos principalmente de piedra caliza, arena y grava.
- El 27 de mayo de 2005, la SERNA otorgó a AGRECASA una **Licencia Ambiental 3-1 para operar en la Cantera Sapadril, vigente hasta enero de 2024 y actualmente vencida**. El INHGEOMIN le concedió un derecho minero indefinido de unas 1000 hectáreas, inscrito el 26 de julio de 2005 en el Registro Público de Derechos Mineros.
- Según la Resolución No. 951-2021, AGRECASA obtuvo un **Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, vencido en septiembre de 2022**, con solicitud de renovación presentada el 11 de agosto de 2022; **en la zona se ubican el Río Sapadril, Quebrada Brisas del Mar y Río Medina**. Además, mediante la Resolución SDN No. 020-2023, la SEDENA autorizó a la empresa el uso de explosivo ANFO, cuyo permiso venció el 17 de enero de 2024.
- El Estado otorgó a AGRECASA un contrato de concesión minera no metálica por tiempo indefinido en la Cantera de Sapadril, Puerto Cortés, cerca de varias comunidades: **“Brisas de Tramade”, “Sapadril Arriba”, “Sapadril Abajo”, “La Unión 1”, “La Unión 2” y “Treinta de Enero”**. La empresa inició operaciones con voladuras y trituración, exportando el material a EE. UU., Caribe y Europa.
- El 19 de diciembre de 2023, **Dayana Paola Valdivieso Velásquez murió atropellada por una volqueta en las instalaciones de AGRECASA**. Tras el accidente, el 15 de enero de 2024, el INHGEOMIN concluyó que la empresa incumplió las medidas de seguridad, y el 8 de mayo de 2024 dictaminó la suspensión de sus actividades mineras por incumplimiento del Plan de Contingencias y vencimiento de la Licencia Ambiental.
- Pobladores de Brisas de Tramade protestaron contra AGRECASA por operar pese a la suspensión de su licencia, exigiendo cierre de la cantera, reparación de daños, restauración ambiental y responsabilidad de funcionarios. El 8 de mayo de 2024, el CONADEH registró que **durante el desalojo de la protesta se usó fuerza desproporcionada, dejando 12 personas heridas, incluidos niños**.
- El 9 de mayo de 2024, el titular del INHGEOMIN, Carlos Maradiaga, señaló que AGRECASA **incumplió la seguridad ocupacional en la Cantera Sapadril** y que es responsable solidariamente de la protección de todos los empleados. El 11 de mayo, tras inspecciones en varias comunidades, el INHGEOMIN determinó la suspensión de las actividades de la Concesión Minera No Metálica Sapadril.
- El 14 de mayo de 2024, la regidora Emelda Villatoro informó sobre **daños ambientales por deforestación, contaminación de ríos y aire, y riesgos para las familias por detonaciones que afectaron sus viviendas**. Además, expresó solidaridad con los pobladores afectados por el uso desproporcionado de la fuerza durante las protestas.
- El 22 de mayo de 2024, una Comisión Interinstitucional del Estado realizó una inspección en Sapadril y **constató que la mina no cumplía con los estándares sociales, de salubridad, seguridad y geológicos**, evidenciando impactos negativos en las comunidades y el medio ambiente.
- El 11 de julio de 2024, INHGEOMIN **suspendió por un año las actividades mineras de AGRECASA**, pero las comunidades de Puerto Cortés siguieron protestando por su cierre definitivo. En octubre, el **CONADEH mediante un pronunciamiento condenó el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones**.

b. Antecedentes y relación de hechos

- El 22 de abril de 2025, AGRECASA anunció el acarreo de material hacia un puerto en Puerto Cortés, asegurando cumplir normas de seguridad y ambientales, mientras **pobladores instalaron un plantón exigiendo el cese de actividades mineras**. El 24 de abril, la Municipalidad infirmó que **ningún permiso había sido autorizado a la empresa por incumplimiento de sus obligaciones legales y por la falta de Licencia Ambiental**. Ante la conflictividad, el 15 de mayo, el CONADEH realizó inspecciones en terreno en las comunidades **para recopilar información de primera mano sobre los hechos**. El 27 de mayo, INHGEOMIN indicó que AGRECASA cumplía las condiciones para reactivar operaciones.
- **El 28 de mayo de 2025, CONADEH solicitó información a INHGEOMIN, SERNA, SESAL y COPECO** sobre sus hallazgos en Sapadril, pero solo INHGEOMIN respondió, dejando más 77 días sin respuesta de las demás instituciones contados hasta la emisión de la alerta temprana. Ante ello, CONADEH utilizó el Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) y la Ley de Transparencia para interponer recursos, ya que SERNA limitó la información requerida.

c. Recomendaciones:

- **A la Secretaría de Recursos Naturales:** **a)** Cumplir con su obligación legal de auxiliar con carácter preferente y urgente al CONADEH y sus representantes en sus investigaciones, incluyendo con la contestación de requerimientos de información girados, so pena de incurrir en delito de desobediencia conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del CONADEH; **b)** Contribuir con la implementación y ejecución de las recomendaciones emitidas por la SESAL y la COPECO en el caso de mérito, mediante la elaboración de un plan conjunto de ejecución con cronograma; **c)** Modificar los lineamientos técnicos para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) a fin de incorporar la implementación y vigencia de estándares de derechos humanos sobre proyectos extractivos y exigir que se incluya un análisis de impacto en la Naturaleza como sujeto de derechos y no únicamente desde un enfoque antropocéntrico; **d)** Condicionar la emisión y renovación de licencias ambientales al cumplimiento verificable de las medidas de mitigación, corrección y restauración ambiental y resarcimiento de daños ya documentados conforme al principio de no regresividad; **e)** Diseñar e implementar conjuntamente con la empresa y las comunidades afectas, un Plan de Reparación Integral Comunitario para resarcir y reparar los daños a la salud, la restauración de los ecosistemas contaminados y cualquier afectación derivada de la actividad extractiva; **f)** Emitir una resolución que imponga la aplicación y el cumplimiento de las responsabilidades empresariales de conformidad a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas a todos los proyectos mineros activos y futuros; **g)** Garantizar el control y registro técnico de los impactos acumulativos de las actividades extractivas mineras que permitan identificar, documentar y actualizar periódicamente los efectos ambientales, sociales y en derechos humanos asociados a proyectos extractivos y garantizar el acceso a su información.
- **Al Ministerio Público:** **a)** Informar a esta INDH en plazo de 10 días hábiles sobre el estatus procesal de judicialización relacionado con la muerte de la ciudadana DAYANA PAOLA VALDIVIESO VELÁZQUEZ, incluyendo las diligencias realizadas, las personas imputadas y los desafíos encontrados

c. Recomendaciones:

- **Al Congreso Nacional:** **a)** Ratificar y reglamentar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe(Acordo de Escazú) para garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de las comunidades afectadas por proyectos extractivos; **b)** Revisar el marco normativo actual sobre medio ambiente y cambio climático con el fin de proponer reformas para integrarlo de acuerdo a los compromisos internacionales y que defina, de forma clara, las competencias de las instituciones contempladas en las leyes ambientales; y, **c)** Reformar la Ley General de Ambiente y su reglamento en el que ordene que previo a emitir Licencias Ambientales y autorizaciones conexas, se deberá exigir una Política de Debida Diligencia a fin de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos reales y potenciales que recaigan sobre los derechos humanos.
- **A la Secretaría de Salud:** **a)** Cumplir con su obligación legal de auxiliar con carácter preferente y urgente al CONADEH y sus representantes en sus investigaciones, incluyendo con la contestación de requerimientos de información girados, so pena de incurrir de incurrir en delito de desobediencia conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del CONADEH; **b)** Coordinar con las instituciones estatales competentes y necesarias en la implementación de las recomendaciones emitidas en sus informes técnicos respecto de la situación del derecho a la salud de la zona de Sapadril y las comunidades afectadas; y, **c)** Proponer acciones y medidas específicas al Plan de Reparación Integral Comunitario en materia de salud para atender las enfermedades y afecciones de la comunidad.
- **A la Secretaría de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales:** **a)** Cumplir con su obligación legal de auxiliar con carácter preferente y urgente al CONADEH y sus representantes en sus investigaciones, incluyendo con la contestación de requerimientos de información girados, so pena de incurrir de incurrir en delito de desobediencia conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del CONADEH; **b)** Coordinar con las instituciones estatales competentes y necesarias en la implementación de las recomendaciones emitidas en sus informes técnicos respecto de la situación de las viviendas; **c)** Proponer acciones y medidas específicas al Plan de Reparación Integral Comunitario en materia de vivienda para atender las afectaciones causadas a las casas de habitación; y, **d)** Ampliar el estudio de riesgos geológicos y estructurales a las viviendas en zonas no evaluadas en su informe considerando los efectos acumulativos y sismológicos.
- **Al Instituto Nacional de Geología y Minas:** **a)** Establecer una supervisión periódica de las actividades de explotación minera en el país que incluya monitoreo de calidad del aire, agua, biodiversidad y riesgos geológicos; **b)** Contribuir en materia de su competencia en la creación e implementación del Plan de Reparación Integral Comunitario; **c)** Supervisar de manera permanente las actividades mineras en Sapadril verificando el cumplimiento de las normas de seguridad minera, las condiciones técnicas y operativas ambientales; **d)** Condicionar la emisión y renovación de derechos mineros al cumplimiento verificable de las medidas de mitigación, corrección y restauración ambiental y resarcimiento de daños ya documentados conforme al principio de no regresividad; y, **e)** Actualizar sus protocolo de supervisión conforme a los Principio de Empresas y Derechos Humanos en todas las etapas de la explotación minera.
- **A la Policía Nacional:** **a)** Investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva a los agentes responsables de un uso desproporcionado de la fuerza durante las protestas del caso y aplicar las sanciones respectivas; **b)** Asegurar que la intervención de agentes policiales en contextos de protesta social se ajuste estrictamente a los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo la protección del derecho a la protesta pacífica.